

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3402

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO –
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
BOSQUES DE CARANDAY
DEMANDADO: JANETH VALENCIA ZAFRA
FANNY ZAFRA BERRIO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00259-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación a las demandadas, invocando el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 y Art. 292 del CGP, la cual no cumple con los requisitos establecidos en dichas normas, lo anterior, por cuanto se envió la notificación a la dirección física del demandado y no como mensaje de datos como lo permite el Decreto.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta dicha notificación, además, por cuanto no cumple tampoco con los requisitos de los Arts. 291 y 292 del CGP y se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación de los demandados, so pena de tener por desistido el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de los demandados; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA